



### Fondo Salvadoreño para estudios de Preinversión

Boulevard del Hipódromo, #544, Colonia San Benito, San Salvador  
PBX (503) 2263-7929, 2264-5557 FAX: (503) 2263-8076  
E-mail: fosep@fosep.gov.sv



REF.: FOSEP-2021-0054  
Incompetencia

**EN LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION:** San Salvador, a la diez y cinco horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes solicitud de información recibida electrónicamente, en esta fecha a nombre del ciudadano [REDACTED], registrada por esta Oficina bajo el No. FOSEP-2021-0054, en la que esencial y textualmente requiere: **“La información que necesito es la siguiente: “Estudio de Factibilidad y Diseño Final del Proyecto 7241: “Construcción del Aeropuerto del Pacífico”.**

Al respecto, el suscrito Oficial de Información **ADVIERTE:**

- a) Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, establece como Entes Obligados a su cumplimiento a las instituciones autónomas, por lo que, según lo regulado en el Art. 48 de la misma Ley y Art. 5 del Reglamento respectivo, cada Ente, debe tener su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigida por el Oficial de Información; puesto que – en el caso de los Gobiernos Locales con un presupuesto anual ordinario menor a dos millones de dólares-, puede ser ostentado por el Secretario Municipal o cualquiera de los miembros del Concejo Municipal previa designación. En ese sentido, es obligación de las Instituciones del Estado sujetas a la LAIP, poner a disposición del público la Información Oficiosa, contenida en el Art. 10 de esa Ley y demás disposiciones aplicables.
- b) Que, de conformidad con el **art. 3. Romanos I Literal a) de la ley del FOSEP “Ampliar la disponibilidad de estudios y actividades de preinversión, mediante la concesión de recursos financieros en calidad de préstamos, donaciones, asignación de recursos o líneas de crédito a usuarios del sector público y privado, con el fin de que puedan costearse total o parcialmente el pago de actividades y estudios de preinversión, ya sean globales y/o específicos que contribuyan a la consecución de los objetivos adoptados en los planes nacionales de desarrollo. La reglamentación desarrollará las modalidades financieras mediante las cuales se transferirán los recursos del FOSEP a los sectores público y privado; y los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de sus funciones” y art. 26, literal a) de la ley del FOSEP “Otorgando recursos en calidad de préstamo a los usuarios del sector público descentralizado, del sector privado, y organismos no gubernamentales en las condiciones que determine el Consejo Directivo en cada caso”, compete a el FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, realizar **financiamiento de estudios de preinversión los cuales al finalizar son del propietario que nos contrató para hacer dicho estudio.** Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada, por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la **incompetencia** de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición al propietario del estudio que en el presente caso es el Ministerio de Ora Públicas y**

	<b>Fondo Salvadoreño para estudios de Preinversión</b> Boulevard del Hipódromo, #544, Colonia San Benito, San Salvador PBX (503) 2263-7929, 2264-5557 FAX: (503) 2263-8076 E-mail: fosep@fosep.gob.sv	
--	--	--

Transporte-MOPT , con la Oficial de información Lcda. Liz Marina Aguirre al correo [oir@mop.gob.sv](mailto:oir@mop.gob.sv), y el teléfono 2528-3218, o personalmente en la siguiente dirección Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

- a) Declárese la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información oficiosa generada por Entes Obligados distintos, específicamente el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, quienes se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Oriéntese al ciudadano en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en el ministerio antes indicado, para lo cual deberá presentar las respectivas solicitudes informativas si así lo estima pertinente-, atendiendo los requisitos de la LAIP.
- c) Infórmese a el interesado que, ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

**NOTIFÍQUESE. –**



---

Ing. José Orlando Guillen Marroquín  
Oficial de Información  
Solicitud de Información No. FOSEP-2021-0054